

BUÑUEL**Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora del servicio de comedor social**

El Ayuntamiento de Buñuel en sesión, celebrada el día 26 de noviembre de 2014, ha aprobado inicialmente esta Ordenanza Municipal.

Publicado el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 243/2014, de 15 de diciembre, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que hayan sido presentadas alegaciones, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, a la aprobación definitiva de dicha Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

Buñuel, 26 de enero de 2015.–El Alcalde, Joaquín Pórtolos Beltrán.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE COMEDOR SOCIAL**OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la prestación de comedor social en el municipio de Buñuel.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El servicio que se regula en esta ordenanza se desarrollará en el término municipal de Buñuel dentro del ámbito de las competencias municipales en materia de servicios sociales.

SERVICIO DE COMEDOR

Artículo 3. Actuaciones incluidas.

–Se entenderá por servicio de comedor:

a) La prestación deL servicio de comidas (al mediodía) en el comedor habilitado al efecto por el Ayuntamiento de Buñuel.

b) La prestación del servicio de comidas (al mediodía) en el domicilio del usuario.

–Se consideran actuaciones excluidas de este servicio el traslado de la persona desde su domicilio al comedor, o cualquier otra que no sea la reflejada anteriormente.

Artículo 4. Modalidades y características del servicio de comedor.

Existirán dos modalidades del servicio, presencial y a domicilio; y será prestado respectivamente, en el local, que a tal efecto se designe por el Ayuntamiento de Buñuel, o en el domicilio del usuario.

El menú será establecido previamente, teniendo en cuenta su edad y estado de salud (hipertensos, diabéticos, etc.).

Artículo 5. Días y horario de atención.

Con carácter general, el servicio será prestado, desde las 12,15 horas a las 13,00 horas, de lunes a viernes durante todo el año, excepto los días festivos y aquellos que se determinen como consecuencia de la celebración de las Fiestas de la localidad.

DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 6. Determinación de las personas usuarias.

Personas empadronadas en Buñuel, que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

–Ser mayor de 65 años.

–Tener 60 años cumplidos y la condición de pensionista por jubilación o invalidez.

–Tener 55 años cumplidos y la condición de pensionista por viudedad.

–Tener 55 años cumplidos, vivir solo y disponer de unos ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional anual.

Y sean autónomas para desenvolverse en el local destinado a comedor presencial, en el caso de esta modalidad de servicio.

Excepcionalmente podrán ser usuarios del comedor las personas que no reuniendo los requisitos señalados, no estén en condiciones asegurarse la manutención por motivos diversos, que serán valorados por la Mancomunidad de Servicios Sociales, a la vista de los informes sociales, médicos y económicos que se consideren procedentes en cada caso.

Artículo 7. Derechos y deberes de las personas usuarias.

Las personas usuarias del servicio de comedor social tendrán los derechos y deberes:

–Derechos:

- a) Acceso en condiciones de igualdad.
- b) Recibir información suficiente y veraz sobre la prestación y requisitos.
- c) Recibir información previa en relación a cualquier intervención que le afecte, a fin de dar su consentimiento específico y libre.
- d) Confidencialidad respecto a la información que sea conocida en los servicios municipales.
- e) Recibir un servicio de calidad.
- f) Acceso a su expediente individual.
- g) Renunciar a las prestaciones y al servicio concedido.
- h) Exigir el servicio en los términos establecidos en la concesión y en conformidad a la disponibilidad presupuestaria.

–Deberes:

- a) Facilitar, colaborar y tratar con corrección y respeto a los profesionales intervinientes en la prestación del servicio, así como a otros beneficiarios del mismo.
- b) Aportar los documentos requeridos para el caso de que sea necesario valorar su nivel de ingresos.
- c) Comunicar con la suficiente antelación (al menos 48 horas) al personal técnico municipal las circunstancias personales sobrevenidas, que conlleven una alteración en cualquiera de los aspectos de la prestación del servicio que se realiza: baja, inasistencia o cualquier cambio en lo que respecta al comedor social, presencial o domiciliario, indicando los motivos existentes. En caso contrario se procederá al cobro del servicio correspondiente. En supuestos excepcionales se valorará individualmente.
- d) Abonar la tasa establecida.

El incumplimiento de alguno de estos deberes dará lugar a la suspensión o extinción de la condición de usuario del servicio, de conformidad con el procedimiento regulado en este reglamento.

PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL SERVICIO

Artículo 8. Solicitud de acceso al servicio.

La solicitud, en modelo específico y dirigida al órgano competente, se presentará en el registro del Ayuntamiento, debidamente cumplimentada y firmada por la persona interesada.

Artículo 9. Documentación, que deberá adjuntarse con la solicitud:

- a) Fotocopia del NIF.
- b) Número de cuenta bancaria para domiciliar el pago.
- c) Documentación que acredite la condición de pensionista (para los solicitantes de edad comprendida entre los 55 y los 64 años).
- d) Declaración de la renta o justificante de ingresos anuales en el caso de personas de 55 a 64 años que no tengan la condición de pensionistas.

La falsedad y ocultación de datos dará lugar a la pérdida de la condición de solicitante del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades en las que se pudiera incurrir.

Artículo 10. Resolución.

Una vez estudiada y valorada la solicitud de acceso al servicio, el Concejal-Delegado de Bienestar Social elevará propuesta de resolución al Alcalde-Presidente o Junta de Gobierno Local, que dictará la misma de manera motivada.

La resolución habrá de producirse en el plazo máximo de dos meses desde la entrada de la solicitud en alguno de los registros municipales. Dicho plazo se suspenderá cuando se requiera la subsanación de las solicitudes por el tiempo que medie entre la notificación y su cumplimiento o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya adoptado resolución expresa y, sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderá desestimada.

La resolución estimatoria será notificada al interesado y a la empresa prestataria del servicio.

SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

Artículo 11. Suspensión.

Tras la instrucción del expediente oportuno y a propuesta del concejal Delegado de Bienestar Social, el Alcalde-Presidente o la Junta de Gobierno podrán determinar la suspensión temporal de los derechos del usuario, previa audiencia de éste. Dicha resolución será notificada al interesado y, en su caso, a la entidad prestataria del servicio en los plazos y formalidades exigidas por la ley.

Durante el período de suspensión el usuario/a no tendrá acceso al servicio de comedor, presencial o domiciliario, ni tendrá que abonar cuota alguna por el mismo.

Artículo 12. Se perderá directamente la condición de beneficiario del servicio.

- a) Renuncia de la persona usuaria.
- b) Fallecimiento.
- c) Traslado a otro municipio.
- d) Ingreso del beneficiario en otro recurso o programa social.
- e) Desaparición de la causa de necesidad, que generó la prestación del servicio.
- f) Ocultación o falsedad en los datos, que hayan sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
- g) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para acceder al servicio.
- h) No aportar la documentación, que pudiera ser requerida para el seguimiento del servicio.
- i) Por agresión física o psicológica al personal, que presta el servicio, o a otros beneficiarios.
- j) Por la demora injustificada en el pago de dos recibos del servicio.
- k) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones de las personas usuarias previstas en el presente reglamento.
- l) La existencia de riesgos físicos y/o psíquicos tanto para el usuario como para el personal que presta el servicio, previa valoración de los Servicios Sociales.
- m) La cesión del vale de usuario a terceras personas.

Si una persona muestra su voluntad de incorporarse nuevamente el servicio, tras la pérdida de la condición de beneficiario, tendrá que presentar una nueva solicitud, que será tramitada según lo establecido en esta Ordenanza, y previamente abonar los pagos pendientes en su caso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las leyes o Decretos forales y estatales.

Segunda.–La presente Ordenanza producirá efectos jurídicos una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el “Boletín Oficial de Navarra” y transcurrido el plazo de un mes para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

Código del anuncio: L1501307